

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, de un lado:

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.107.518.129 de Cali (Valle), quien actúa en nombre propio, en calidad de lesionado, como consecuencia del accidente al que se aludirá más adelante del presente contrato.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

1. **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.001.653.211 de Cali (Valle), actuando en nombre propio, en calidad de conductor del vehículo de placas ENW478, al que se aludirá más adelante del presente contrato.
2. **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.15.958.074 de Salamina (Caldas), actuando en nombre propio, en calidad de propietario del vehículo de placas ENW478, al que se aludirá más adelante del presente contrato.
3. La sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891700037 – 9, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada por la señora **PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 1 de julio de 2024, se habría presentado un accidente de tránsito, en la carrera 24 con calle 8 de la ciudad de Cali, entre el vehículo tipo camioneta de placas ENW478, de marca NISSAN KICKS, de color blanco y modelo 2018 conducido por el señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, y de propiedad del señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**; y el vehículo tipo motocicleta, de placas TWL22F, de marca SUZUKI, modelo VIVAR del año 2022, de color negro, conducida por el señor **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**, siendo de su misma propiedad.

SEGUNDO: Debido al accidente referido en el numeral anterior, el señor **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO** habría resultado lesionado, y se habrían producido unos daños en la motocicleta de placas TWL22F antes identificada.



2/6/24

TERCERO: Con ocasión al accidente antes descrito, se realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito, dentro del cual se consignó como hipótesis del mismo la causal No. 132, "no respetar prelación", atribuida únicamente al vehículo de placas ENW478.

CUARTO: Para la fecha del accidente referido en el numeral primero de este acápite, se encontraba vigente la póliza de seguro de automóviles No. 3335124002067 vigente entre el 16 de febrero de 2024 y el 15 de febrero de 2025, expedida por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en la cual el señor **JUAN CARLOS GOMEZ OCAMPO**, figura como tomador y asegurado, y mediante la cual se amparó, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa ENW478.

QUINTO: Con el propósito de dirimir el litigio referido, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 01 de julio del 2024 descrito en este acápite y conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil con relación a la totalidad de las pretensiones conforme al siguiente planteamiento:

III. CONSIDERACIONES

En razón a los presupuestos fácticos que suscitaron las controversias reseñadas entre los arriba identificados, mediante el presente documento, las partes acuerdan dirimir todas sus diferencias pasadas, presentes y futuras, que surgieron o puedan llegar a surgir por los hechos ocurridos el 1 de julio de 2024, y de abstenerse de promover nuevos litigios, ya sea penales, civiles o administrativos por este acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes del RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia del accidente descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende el RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se

transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidos los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. En virtud de este acuerdo, las partes transan la totalidad de sus pretensiones, en la suma total, única y definitiva de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000. 000.00)**, la cual será pagada por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y a favor de la **RECLAMANTE**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial, sufridos por el **RECLAMANTE**, con ocasión al accidente de tránsito del 1 de julio de 2024.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudiciales y judiciales expresadas por el **RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará en favor del **RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** de la siguiente manera:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000,00)** a favor del señor **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 1.107.518.129 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 0861001134 del Banco BBVA, la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta. Con la firma del presente contrato el **RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizada por conducto de la cuenta bancaria antes mencionada.

La suma señalada será pagada por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al recibido en físico en la dirección **Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali** y a los correos electrónicos **notificaciones@gha.com.co** y **ngil@gha.com.co** de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público, tanto por el **RECLAMANTE** como por parte de los **TERCEROS CIVILES**; 2. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**. 3. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**. 4. Certificación Bancaria actualizada del señor **JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad no podrá verificarse pago alguno por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en el párrafo primero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.



4/6/17

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, autoriza que se pague la suma de acordada a su cuenta bancaria, de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hacen constar: 1. Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar; y por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que se puedan derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y por ende, se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se pudieren formular, extrajudicial y judicialmente. 3. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.001.653.211, como conductor del vehículo de placa de placa ENW478 para la fecha de los hechos, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.074, como propietario del vehículo de placa ENW478, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta transacción y en lo relativo a las secuelas derivadas del mismo. 4. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresamente de las acciones judiciales o extrajudiciales y se abstendrá de iniciar otras en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.001.653.211, como conductor del vehículo de placa de placa ENW478 para la fecha de los hechos, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.074, o de cualquier otro tercero. 5. Que, en cualquier caso, EL RECLAMANTE, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, así como del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.001.653.211, como conductor del vehículo de placa de placa ENW478 para la fecha de los hechos, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.074, coadyuvando cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 6. Que autoriza a la **ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.001.653.211, como conductor del vehículo de placa de placa ENW478 para la fecha de los hechos, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.074, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerse del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra.

SEXTA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es la única persona con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, EL RECLAMANTE se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual



561-
aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que EL **RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

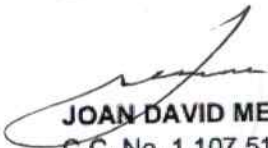
SÉPTIMA. En este estado, el **RECLAMANTE** manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquiera responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.001.653.211, como conductor del vehículo de placa de placa ENW478 para la fecha de los hechos, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.074, o a cualquier otro tercero, ya que las reclamantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, el **RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.001.653.211, como conductor del vehículo de placa de placa ENW478 para la fecha de los hechos, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.958.074, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si el **RECLAMANTE**, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme al presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo primero de la Cláusula Tercera.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL RECLAMANTE:


JOAN DAVID MELLIZO GUERRERO
C.C. No. 1.107.518.129 de Cali (Valle)

LA PARTE RECLAMADA:



JUAN JOSE GÓMEZ RÍOS
C.C.No.1001653211 de Cali (Valle)

JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO
C.C. No.15.958.074 de Salamina (Caldas)

LA ASEGURADORA:

PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO
C.C. 52.045.287 de Bogotá D.C.
Representante Legal
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Circulo de Cali
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
CONTRATO

Ante HANZ PETER ZARAMEA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por

MELLIZO GUERRERO JOAN DAVID
Identificado con C.C. 1107518129
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2024-12-07 09:36:43

X
Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMEA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI

16 55-4b12cb1f

(Cod. rul4i)

16 55-4b12cb1f



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20671

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de El Cerrito, compareció: JUAN CARLOS GOMEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0015958074 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8ac61af333

20671-1

----- Firma autógrafa ----- 04/12/2024 11:34:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DARIO RESTREPO RICAURTE

Notario Único del Círculo de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8ac61af333, 04/12/2024 11:35:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20672

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de El Cerrito, compareció: JUAN JOSE GOMEZ RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1001653211 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



b402f1ce6c

20672-1

----- Firma autógrafa -----

04/12/2024 11:36:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DARIO RESTREPO RICAURTE

Notario Único del Círculo de El Cerrito, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b402f1ce6c, 04/12/2024 11:36:51

